



# **Informe sobre la Independencia del auditor de cuentas de Enagás, S.A. y sus sociedades dependientes Ejercicio 2025**

Comisión de Auditoría y Cumplimiento  
**12 de febrero de 2026**

## **ÍNDICE**

1.	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.....	3
2.	ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES.....	3
3.	CONCLUSIÓN .....	8

## 1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

---

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, S.A. y sus sociedades dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, debe emitir anualmente y con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que exprese una opinión acerca de la independencia de los auditores de cuentas.

Esta competencia también se encuentra recogida en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Enagás publica este informe sobre Independencia del Auditor en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, de acuerdo con la recomendación 6.a) del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

En consideración a cuanto antecede, la Comisión emite el presente informe que contiene la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios prestados por el auditor de Enagás, S.A. y su grupo consolidado durante el ejercicio 2025, asegurando que los mismos no comprometan la independencia del auditor de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

## 2. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES

---

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 21 de marzo de 2024, acordó, entre otros aspectos, la reelección como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y de su grupo consolidado a la firma Ernst & Young, S.L. (en adelante, EY), para el ejercicio 2025.

De conformidad con el artículo 529 quaterdecies apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, Enagás deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la declaración de su independencia respecto a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente. De forma adicional, EY deberá proporcionar información detallada e individualizada sobre los servicios adicionales de cualquier clase que hubiese prestado al Grupo Enagás, detallando los honorarios recibidos (tanto por el propio EY como por sus personas vinculadas), de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de Cuentas.

Con todo ello, y cumpliendo con lo anteriormente descrito, el Auditor de Cuentas de Enagás y Sociedades dependientes, envió una **confirmación escrita de su independencia**, firmada por el Socio responsable de la auditoría de cuentas de Enagás y de su Grupo Consolidado, José Agustín Rico Horcajo, fechada el día 12 de febrero de 2026. En dicha confirmación se cita textualmente:

*"El equipo del encargo de auditoría, el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que resultan de aplicación, han cumplido con los requerimientos de independencia que resultan de aplicación de acuerdo con lo*

establecido en la Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril”.

Concluyen manifestando “...Que no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad”.

#### Medidas de salvaguarda que permitan detectar las amenazas

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, de acuerdo con el Procedimiento de contratación y relación con el auditor, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha supervisado durante todo el ejercicio 2025 el cumplimiento, tanto por parte de Enagás como de EY, de las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, procediendo a la **autorización de los servicios distintos de los prohibidos** de conformidad con la normativa aplicable (artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás y artículo 15 de la Ley de Auditoría de Cuentas en vigor).

Asimismo, el auditor de cuentas EY incluye textualmente lo siguiente en su confirmación escrita de independencia:

*“Tenemos implantadas políticas y procedimientos internos diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que la sociedad de auditoría y su personal, y en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo”.*

Se adjunta a continuación un detalle de los servicios recibidos por parte de EY correspondientes al ejercicio 2025 tanto de Enagás y su grupo consolidado, como de aquellas filiales sobre las cuales Enagás ejerce influencia significativa, de acuerdo con lo previsto en la normativa correspondiente:

Descripción de los servicios	Importe (miles de euros)			
	Enagás, S.A.	Empresas controladas	Total Enagás y empresas controladas	Otras empresas vinculadas
Servicios de auditoría	653	324	977	233
Otros servicios de verificación	201	220	421	43
<b>Total servicios de auditoría y relacionados</b>	<b>854</b>	<b>544</b>	<b>1.398</b>	<b>276</b>
Servicios fiscales	-	-	-	-
Otros servicios	-	-	-	75
<b>Total otros servicios</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>75</b>
<b>Total</b>	<b>854</b>	<b>544</b>	<b>1.398</b>	<b>351</b>

Servicios de auditoría Enagás y empresas controladas

Los honorarios por "servicios de auditoría" ascendieron a 977 miles de euros, los cuales corresponden íntegramente a auditorías financieras de Enagás, S.A. y Sociedades dependientes, otras revisiones limitadas de estados financieros intermedios del grupo, así como la Certificación del Sistema de Control Interno de la Información financiera.

Servicios de auditoría otras empresas vinculadas

Los honorarios por "servicios de auditoría" ascendieron a 233 miles de euros, los cuales corresponden a auditorías financieras de aquellas filiales sobre las cuales Enagás tiene influencia significativa.

Otros servicios de verificación Enagás y empresas controladas

Los honorarios por "Otros servicios de verificación" ascendieron a 421 miles de euros, los cuales se corresponden íntegramente con la revisión de los Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD) y de su Sistema de Control Interno por un importe de 92 miles de euros y 31 miles de euros respectivamente, la revisión del Informe Anual de Gobierno Corporativo por un importe de 78 miles de euros, los Procedimientos acordados sobre los Informes de Rentabilidad por un importe de 25 miles de euros, el encargo de la emisión de una "Confort letter" por la actualización del programa EMTN por un importe de 49 miles de euros y el informe de aseguramiento de la información regulatoria (IRC) por un importe total de 146 miles de euros.

Otros servicios de verificación otras empresas vinculadas

Los honorarios por "Otros servicios de verificación" ascendieron a 43 miles de euros, los cuales corresponden a un informe de aseguramiento de información regulatoria contable por importe de 21 miles de euros, un informe de verificación de cumplimiento de ratios por un importe de 5 miles de euros y un informe de aseguramiento de la información regulatoria (IRC) por un importe de 17 miles de euros.

Otros servicios empresas vinculadas

Los honorarios por "otros servicios" a empresas vinculadas ascendieron a un importe de 75 miles de euros, los cuales corresponden principalmente a la elaboración de un informe de debida diligencia de terceras partes por importe de 10 miles de euros, a servicios de consultoría por un importe de 47 miles de euros, a servicios de auditoría forense por un importe de 10 miles de euros y a servicios de transparencia por un importe de 8 miles de euros, todos ellos servicios permitidos en los países donde se ubican las empresas vinculadas con influencia significativa.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento manifiesta, al ser el órgano encargado de aprobarlos, que los servicios prestados por parte de EY, no se encuentran entre los servicios prohibidos en los términos de la Ley de Auditoría de Cuentas en vigor y el Reglamento UE 537/2014, habiendo sido seleccionada dicha Firma para su ejecución al objeto de aprovechar las sinergias derivadas en su condición de auditor de cuentas, redundando en una mayor eficiencia en la ejecución de su trabajo y, en consecuencia, representando un menor coste en términos económicos para Enagás.

En este sentido la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ratifica que es **informada**, con periodicidad mínima trimestral, del porcentaje que supone todo aquel servicio distinto al de la propia auditoría llevado a cabo por EY, respecto a los honorarios de la Auditoría de las Cuentas Anuales de Enagás, S.A. y Sociedades dependientes, en aras de cumplir con el ratio establecido en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) nº 537/2014, al cual hace referencia el artículo 41 Ley de Auditoría de Cuentas 22/2015, en el que se cita textualmente que:

*“Cuando el auditor legal o la sociedad de auditoría preste a la entidad auditada, a su empresa matriz o a las empresas que controle servicios ajenos a la auditoría distintos de los mencionados en el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento, durante un período de tres o más ejercicios consecutivos, los honorarios totales percibidos por estos servicios no podrán exceder del 70 % de la media de los honorarios satisfechos en los tres últimos ejercicios consecutivos por la auditoría o auditorías legales de la entidad auditada y, cuando corresponda, de su empresa matriz, de las empresas que controle y de los estados financieros consolidados de dicho grupo de empresas”.*

Al 31 de diciembre de 2025, **el porcentaje de los servicios distintos de auditoría sobre el importe de honorarios de auditoría para total Enagás y empresas controladas se situó en el 43%.**

Por otro lado, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha observado el respeto a los **límites a la concentración del negocio del auditor** establecidos por el mencionado artículo 41<sup>1</sup>. En este sentido, por servicios de auditoría y relacionados durante el ejercicio 2025, EY ha facturado a Enagás y su grupo consolidado un importe de 1.398 miles de euros. Esta cantidad no supone un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas mencionado.

En cuanto a los **honorarios** correspondientes a los servicios de auditoría, y de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas en vigor y el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de 19 de diciembre de 2022, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento considera que no han estado influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales al Grupo Enagás, ni se han basado en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de honorarios.

---

<sup>1</sup> La vigente Ley de Auditoría de Cuentas 22/2015, con entrada en vigor el 17 de junio de 2016, recoge un capítulo dedicado en exclusiva a las entidades de interés público. En concreto, el artículo 41 fija en un 15% el porcentaje máximo que pueden representar los honorarios del auditor sobre sus ingresos totales anuales: *“cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada, por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos, representen más del 15 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, dicho auditor o sociedad de auditoría deberán abstenerse de realizar la auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio siguiente”.*

En cuanto a las **condiciones de contratación** previstas en el artículo 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas en vigor, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha comprobado que se cumple con la obligación de **rotación del socio auditor firmante** de las cuentas, transcurridos cinco años desde el contrato inicial. Desde el ejercicio 2021, el socio firmante de la auditoría es José Agustín Rico Horcajo.

### Relaciones con los Auditores de Cuentas

De forma adicional, y como se indica en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás ha establecido las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas, con el fin de recibir toda la información necesaria para evaluar su independencia, así como evaluar el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.

Por último, mencionar que, atendiendo a las mejores prácticas de buen gobierno, el Auditor de cuentas compareció ante el Consejo de Administración, con ocasión de la aprobación de los estados financieros intermedios semestrales y de la formulación de las cuentas anuales.

Durante el ejercicio 2025 EY informó a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en 3 ocasiones sobre los asuntos de independencia que se resumen a continuación:

- En la reunión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de 13 de febrero de 2025, presentó sus conclusiones sobre la auditoría de cuentas anuales a 31 de diciembre de 2024 de Enagás, S.A. y su grupo consolidado, haciendo entrega de la Carta Declaración de Independencia a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- En la reunión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del 24 de abril de 2025, presentó el Informe de Independencia del auditor en relación con las cuentas anuales individuales de Enagás Financiaciones, S.A.U. correspondiente al ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2024, dada su consideración de Entidad de Interés Público y atendiendo a la normativa de auditoría aplicable.
- En las distintas reuniones trimestrales y preparatorias celebradas durante el 2025, el auditor ha ido informando a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre el cumplimiento de la normativa reguladora en materia de ética e independencia, de conformidad con la normativa aplicable a la auditoría de las cuentas anuales en España, así como del cumplimiento de los procedimientos que la firma de auditoría EY tiene implementados, dirigidos a identificar y evaluar cualquier amenaza que pueda surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y, en su caso, aplicar medidas de salvaguardas necesarias.
- Por último, EY manifiesta en relación con las cuentas anuales de Enagás, S.A. y su grupo consolidado que no se ha puesto de manifiesto ninguna circunstancia que pudieran suponer causa de incompatibilidad.

### **3. CONCLUSIÓN**

---

A la vista de todo lo explicado con anterioridad la Comisión de Auditoría y Cumplimiento declara que, durante el año 2025, el Auditor de Cuentas ha llevado a cabo su actividad con total independencia respecto a Enagás, S.A. y Sociedades dependientes.

A los efectos legales oportunos se hace constar que el presente informe fue aprobado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su reunión de 12 de febrero de 2026, con anterioridad a la emisión del informe de auditoría de Cuentas, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

El Secretario del Consejo de Administración  
Diego Trillo Ruiz  
Enagás, S.A.